



# Resolución Directoral Regional

## N° 00768 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 12 JUN. 2018

**VISTO:** El expediente N° 01968096, que contiene el Oficio N° 168-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 30 de abril de 2018, que eleva recurso de Nulidad interpuesto por **AHIÁS PUERTA CAPTO** contra Resolución Directoral N° 082-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018, y Resolución Directoral N° 139-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 28 de marzo, en un total de veinte ocho (28) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tiene relación técnico - normativa con el Ministerio de Educación; la finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Viene al despacho de Asesoría Jurídica el pedido de nulidad de todo lo actuado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra **AHIÁS PUERTA CAPTO** mediante Resolución Directoral N° 082-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018, al haber incumplido uno de sus deberes regulado en el inciso **m) del artículo 40** de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que refiere: "**Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la Institución Educativa**" y haber cometido la falta tipificada en el inciso **a) del artículo 48** de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, "**causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa**" y sancionado mediante Resolución



## Resolución Directoral Regional

Nº 00768 -2018-GRSM-DRE

Directoral Nº 139-2018-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 28 de marzo de 2018 con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 09 meses; analizando el recurso, se tiene que cumple con una de las causales de nulidad estipulado en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. (...). por lo que, se procede a pronunciar sobre el fondo de la materia;



Que, **AHIAS PUERTA CAPTO**, solicita la Nulidad de todo lo actuado en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado y Sancionado en su contra y lo sustenta en los siguientes términos:

- Que con Resolución Directoral Nº 082-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018, se dispuso Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en su contra en condición de director de la Institución Educativa Nº 00614 del distrito de Nueva Cajamarca.
- Con Resolución Directoral Nº 139-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 28 de marzo de 2018, se le Impone la Sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones, por el periodo de 09 meses.
- Que, el día 20 de abril de 2018, le notificaron la Resolución Nº 001-2018-CG/INSN de fecha 05 de abril, emitido por el jefe del Órgano Instructor Norte de la Contraloría General de la República, resolución que resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del impugnante, por los mismos hechos instaurados y sancionado por la UGEL Rioja a través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- Por lo que, solicita se declare la Nulidad de todo lo actuado en el proceso Administrativo Disciplinario Instaurado y Sancionado en su contra, se deje sin efecto la Resolución Directoral Nº 139-2018-GRSM-DRE/UGEL-R, ordenándose su incorporación al centro labor.

Analizando el caso, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, se realizó según la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, específicamente en su artículo 91.1. *La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional, sin tener en cuenta el Informe de Auditoría Nº 002-2016-2-0744 de Cumplimiento de la Dirección Regional de Educación San Martín, sobre Ejecución de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares de la Dirección Regional de Educación San Martín; y del Informe del Órgano de Control Institucional en el numeral 3 se recomendó lo siguiente: "comunicar*



## Resolución Directoral Regional

Nº 00768 -2018-GRSM-DRE

al Titular de la Dirección Regional de Educación San Martín que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las observaciones revelada en el informe"; así mismo con Oficio Nº 00235-2018-CG/INSN de fecha 18 de abril de 2018, la Contraloría General de la República a cargo del Jefe del Órgano Instructor Norte, señora Zoila Limo Zelada comunica al Director Regional de Educación San Martín **impedimento de iniciar procedimiento administrativo sancionador** por infracciones graves y muy grave, contra **AHIAS PUERTA CAPTO** y **HERLIN GUERRERO MONTEZA**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por la Ley Nº 29622, confiere a la Contraloría General de la República la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de Control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves o muy graves en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; conductas que conforme a lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley, han sido descritas y especificadas en los artículos 6 al 10 del Reglamento de la Ley Nº 29622, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2011-PCM.



Que, la contraloría General de la República Norte al informar el impedimento de Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del solicitante por ser de su competencia y no de la UGEL RIOJA, se tiene que según el artículo 246.11 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se establece: "**Non bis in ídem**: No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Conforme el artículo 211.1 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por los argumentos esgrimidos y analizados, corresponde declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 082-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018 y por consiguiente la Resolución Directoral Nº 139-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 28 de marzo de 2018 que resuelve imponer la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones, por el periodo de 09 meses, al señor **AHIAS PUERTA CAPTO** Director de la Institución Educativa Nº 00614 – Nueva Cajamarca.



# Resolución Directoral Regional

Nº 00768 -2018-GRSM-DRE

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD

**DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 082-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018 que instaura proceso administrativo disciplinario contra **AHIAS PUERTA CAPTO** en calidad de director de la Institución Educativa N° 00614 – Nueva Cajamarca, por presuntamente haber incumplido el inciso m) del artículo 40 de la Ley N°29944; y la Resolución Directoral N° 139-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 28 de marzo de 2018 que impone la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 09 meses, dejándose sin efecto los actos administrativos emitidos por la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja; **debiendo reincorporarse el administrado en su cargo habitual.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín. ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

## Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 12 JUN 2018



Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090

GVM/DRE/D  
MKLM/AJ